



[Handwritten signature]
MCPB

ORD. D.S.C. N° 696

ANT.: Escrito de descargos presentado por Industrial y Comercial Vitalac S.A.

MAT.: Solicita antecedentes que indica.

Santiago, 12 JUN 2014

DE : Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador
Superintendencia del Medio Ambiente

A : Sr. Claudio Moraga Castro
Industrial y Comercial Vitalac S.A.

1° Con fecha 26 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-014-2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 250, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación de cargos contra Industrial y Comercial Vitalac S.A., Rol Único Tributario Número N° 96.969.510-3.

2° Con fecha 13 de mayo de 2014, Industrial y Comercial Vitalac S.A. presentó ante esta Superintendencia tanto un Programa de Cumplimiento como un escrito de descargos, y acompañó documentos.

3° Que con ocasión de la presentación del escrito de descargos señalado en el párrafo anterior, la empresa indica que durante el año 2012 efectuó la venta de la planta agroindustrial de lácteos en la cual se

efectuaron las actividades de análisis de información que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador. Acompaña escritura de compraventa de fecha 29 de mayo de 2012, celebrada entre Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada y el Banco de Chile, la cual señala en su cláusula quinta que se excluyen de la venta los equipos y maquinarias que se encuentran dentro de la planta, las que serían retiradas por el vendedor en un plazo de seis meses a contar de la fecha de la escritura.

4° Que no obstante, Industrial y Comercial Vitalac S.A. no ha acompañado antecedentes que acrediten que dichos equipos y maquinarias hayan sido efectivamente desmantelados y retirados.

5° Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios de probatorios que procedan.

6° Que por todo lo expresado, se solicita a Industrial y Comercial Vitalac S.A. que acredite, dentro de quinto día hábil, el desmantelamiento y retiro de los equipos y maquinarias que se encontraban dentro de la planta. Del mismo modo, se solicita que acompañe antecedentes que acrediten el cumplimiento de la normativa sanitaria sobre sustancias y residuos durante el proceso de desmantelamiento, o en su defecto demuestre que en la planta no se trabajaba con sustancias ni residuos peligrosos al momento del desmantelamiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

SEA
SEA

Carta Certificada:

-Representante legal Industrial y Comercial Vitalac S.A. San Borja N° 1305, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Archivo.

Rol N° F-014-2014